



Expediente: PAOT-2022-5789-SPA-4337

No. Folio: PAOT-05-300/200-01483-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5789-SPA-4337, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos de color blanco los cuales se encuentran en la azotea del inmueble amarrados, a la intemperie, sin recibir alimento ni agua (...)* [hechos que tienen lugar en: calle Paloma Torcas, número 53, colonia Vista Hermosa, Alcaldía Magdalena Contreras] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

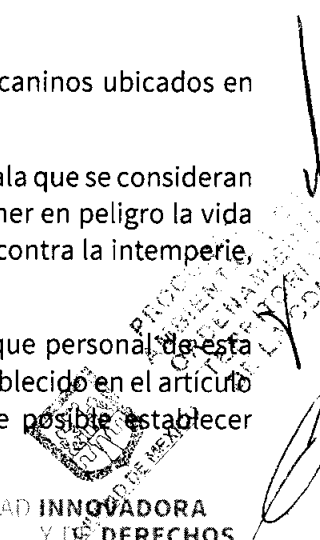
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Paloma Torcas, número 53, colonia Vista Hermosa, Alcaldía Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual fue posible establecer





Expediente: PAOT-2022-5789-SPA-4337

No. Folio: PAOT-05-300/200-0 1 4 8 3-2023

comunicación con la persona responsable del canino quien de manera libre, voluntaria y espontánea, permitió el acceso al inmueble, donde se constató lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino hembra, raza pitbull, de dos años de edad, color negro, el cual responde al nombre de "Laika".

- **Condición corporal y muscular.** Se observó ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas no son apreciables, además se les observa su cintura detrás de las costillas, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar se encontraba amarrado a una cuerda de aproximadamente 2 metros de largo, en la azotea, dicho lugar contaba con residuos que no permitían la movilidad del ejemplar, además de una lámina en forma de techo que no cubría completamente de las inclemencias del tiempo. Dicho sitio se encontraba sucio.
- **Agua y Alimento.** Se observó un recipiente que contenía agua a su libre disposición, respecto a su alimentación a decir del propietario, se basa en el suministro de alimento consistente en croqueta proporcionada dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se presentan lesiones evidentes en el ejemplar, no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, al respecto, mostró la cartilla de vacunación.

Cabe señalar que el propietario mencionó haber tenido otro perro el cual acababa de fallecer, por presunto envenenamiento.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar las condiciones de alojamiento, para mantener al canino suelto y colocando una casa para el ejemplar, que le permita protegerse de las inclemencias del tiempo.
- Limpieza diaria del lugar.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo contacto con la persona propietaria del ejemplar con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, verificando que la persona encargada del cuidado del canino llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que dicho ejemplar contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES



Expediente: PAOT-2022-5789-SPA-4337

No. Folio: PAOT-05-300/200⁰¹⁴⁸³-2023

muscular, alimento, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:

1. Mejorar las condiciones de alojamiento, para mantener al canino suelto y colocando una casa para el ejemplar, que le permita protegerse de las inclemencias del tiempo.
2. Limpieza diaria del lugar.

Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar del ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

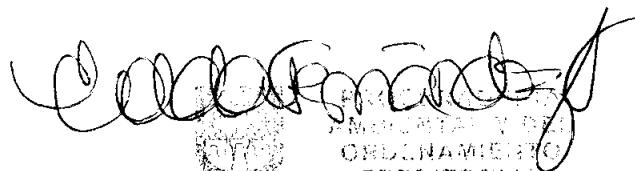
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SYS/JGH